

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MAYORES DE TORROX

INTRODUCCIÓN.

El envejecimiento es un proceso de cambio constante que tiene lugar a lo largo de toda la vida de los seres vivos; un envejecimiento activo supone dar a las personas mayores la posibilidad de participar plenamente en la sociedad a través de actividades recreativas, culturales, sociales, educativas, fomentar sus oportunidades de empleo, facilitarles contribuir activamente a través del voluntariado y permitirles una vida diaria con independencia y autonomía.

La participación de las personas mayores en la toma de decisiones de los distintos ámbitos sociales y políticos es un proceso imprescindible tanto por el valor de su experiencia vital como por la necesidad de una representación adecuada en términos cuantitativos. De esta manera, muchas de las medidas formuladas en congresos y asambleas van dirigidas a dotar de contenido la participación real y efectiva de las personas mayores para que su plena integración en la vida social sea lo más firme posible.

Atendiendo a estas medidas, la Concejalía de las Personas Mayores del Ayuntamiento de Torrox a través de la creación del Consejo Municipal de Mayores, quiere fomentar y potenciar la participación de las personas mayores del municipio con el objeto de mejorar la calidad de vida de los mismos promocionando su autonomía y previniendo posibles situaciones de vulnerabilidad asociadas a la edad.

El consejo municipal de mayores de Torrox, es una herramienta de participación activa de las personas mayores para que sus voces, demandas e iniciativas puedan ser plasmadas en la realidad local mediante acciones concretas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Consejos Sectoriales son una de las formas más comunes de estructurar el derecho a la participación ciudadana directa en los asuntos de interés público, instituido en virtud del artículo 23 de la Constitución Española y el artículo 30.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La normativa básica reguladora de dichos órganos en el ámbito local se halla establecida en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto



2568/1986 de 28 de noviembre), que el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrox, aprobado en el Pleno en mayo de 2011, incorpora en su artículo 58 la posibilidad de creación de consejos sectoriales definiéndolos como "órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para el municipio". Dicho marco normativo establece en su articulado 58 al 59 la definición y funciones de los consejos sectoriales, la composición y funcionamiento de los mismos.

El Ayuntamiento de Torrox es consciente de la importancia que tienen los Consejos Sectoriales como ejes de participación ciudadana y asumiendo el trascendental papel y protagonismo que las personas mayores han de desempeñar en la mejora de su calidad de vida y bienestar social, pretende constituir el Consejo Municipal de Mayores, dotándolo de Reglamento propio como norma que regule el funcionamiento interno del mismo en los términos que siguen.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Definición

El Consejo Municipal de Mayores es un órgano que se instituye para ejercer de forma colegiada funciones de carácter consultivo, capacitado para la formulación de propuestas y sugerencias en relación a las políticas públicas que el Ayuntamiento de Torrox despliega en el ámbito de Mayores, con la finalidad de canalizar la participación ciudadana directa en la gestión municipal en dicho ámbito.

El Consejo Municipal de Mayores se configura como órgano adscrito a la Concejalía de Bienestar Social y Mayores del Ayuntamiento de Torrox.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

1.- La constitución del Consejo Municipal de Mayores se fundamenta en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 58, 59 y 60 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrox.

2.- Por su parte el Consejo Local de Mayores en base al Decreto 277/1995 de 7 de Noviembre de la Consejería de Asuntos Sociales por el que regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores, en su artículo 19, reconoce los Consejos Locales de Mayores como órganos sectoriales de participación de las personas mayores en los asuntos municipales, rigiéndose por sus normas específicas y coordinando su funcionamiento con el de los Consejos Provinciales de Mayores.

Igualmente la Ley 6/1999 de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores recoge en el Título II "De la participación de las personas mayores", que las Administraciones Públicas fomentaran la participación de las personas mayores en la vida política, económica, cultural y social, estableciendo los cauces normativos y las medidas necesarias para garantizar dicha participación.

3.- En su funcionamiento y actuación, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Mayores será el término municipal de Torrox.

TÍTULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4.- Objetivos:

a) Ser espacio de encuentro e interlocución válido entre las asociaciones de mayores y el Ayuntamiento de Torrox en lo referente a los asuntos de su competencia.

b) Promover la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilidad en la atención a las personas mayores.

c) Potenciar la participación social, política y cultural de las personas mayores, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, conforme a los principio del artículo 14 de la Constitución Española.

d) Velar por el ejercicio eficaz de los derechos de las personas mayores en el ámbito local.

e) Acoger la experiencia y riqueza cultural de las personas mayores, potenciado su autovaloración y creatividad.

f) Apoyar, a través de la denuncia social, acciones contra situaciones de discriminación que por razón de la edad lleguen a su conocimiento y que estén debidamente fundamentadas y, en su caso, plantear por iniciativa propia denuncias o quejas ante actuaciones que atenten contra los derechos e intereses generales de las personas mayores.

g) Informar preceptivamente a la Corporación Municipal sobre aquellas actividades, programas y proyectos relacionados con las personas mayores.



Artículo 5.- Funciones.

En consecuencia con su dimensión como órgano de participación ciudadana en la esfera pública local, el Consejo Municipal de Mayores ejercerá las funciones siguientes:

1. Asesorar al municipio en relación con los diferentes programas y actuaciones que puedan desarrollarse en materia de Mayores, debiendo concretarse este cometido en un dictamen anual al plan de actuación municipal en dicha materia.

2. Desplegar y asegurar la existencia de los mecanismos necesarios para facilitar la más amplia información ciudadana en relación a las políticas públicas en materia de Mayores.

3. Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre la ciudadanía, la implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y gobierno local en materia de Mayores.

4. Actuar como instancia de dinamización y seguimiento de los procesos participativos que puedan abrirse en relación a las políticas públicas locales en materia de Mayores.

5. Impulsar programas de formación y autoformación para la participación en beneficio de los-as miembros integrantes del Consejo y de las entidades y sectores sociales representados en su seno.

6. Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos relacionados con las personas mayores, previstos en los distintos planes de actuación aprobados por las Administraciones Públicas.

7. Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los recursos que se desarrollen para la atención a este colectivo y proponer la adopción de medidas para su mejora.

8. Promover estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas mayores.

9. Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para los mayores, así como la solidaridad intergeneracional.

10. Elaborar y remitir propuestas e informes a las distintas Administraciones Públicas en materias relacionadas con los mayores, cuando sean solicitados por aquellas o así lo acuerde el Consejo.

11. Favorecer la participación activa de todos los mayores actuando como interlocutor del colectivo ante los poderes públicos.

12. Participar y mantener las relaciones con los órganos y consejos de carácter consultivo de mayores que se constituyan en el ámbito de otras Administraciones Públicas.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- Composición del Consejo.

El Consejo Municipal de Mayores estará formado por:

- a) La persona que ostente la alcaldía y presidencia de la Corporación, que ejercerá la Presidencia del Consejo.
- b) La Concejala o Concejál que ostente la delegación municipal de mayores o Bienestar Social o bien, en su defecto, la persona designada por parte de la Alcaldía-de la Corporación.
- c) La concejala o concejal con competencias atribuidas en materia de participación ciudadana.
- d) Una representante de cada uno de los grupos políticos representados en la Corporación Municipal.
- e) Una representante de cada una de las Asociaciones u Organizaciones de mayores y pensionistas del municipio que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- f) Representantes (2 máximo) de entre las personas usuarias de cada Centro o Servicio Público que, a nivel local, se dedique a la atención de las personas mayores.
- g) Un cupo del 20% de vocales , con un máximo de 3 miembros, de las personas mayores de 60 años empadronadas en el término municipal de Torrox que soliciten forman parte del consejo de manera individual. Estas personas tendrán derecho a voz pero no a voto.
- h) El personal técnico que realice su actividad laboral en el Área de Igualdad y de Bienestar Social del Ayuntamiento de Torrox.
- i) El personal técnico (1 máximo) que realice su actividad laboral en centros públicos de atención a personas mayores a nivel municipal.

Cada representante tendrá una persona suplente, que se nombrará de la misma forma, debiendo quedar debidamente acreditado ante la secretaría del consejo.

Artículo 7. Ingreso

La integración de las Asociaciones u Organizaciones en el Consejo Municipal de Mayores se hará, por acuerdo de la Comisión Permanente, y posterior ratificación de la Asamblea General.

1. Deberán cumplir como requisito indispensable el no perseguir fines lucrativos y en el caso de las asociaciones estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrox.

2. Las personas representantes de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro deberán ser mayores de 60 años o de edad igual o superior a los 55 años siempre que sea prejubilada o pensionista.

Artículo 8. Requisitos para el ingreso

1. Las Asociaciones u Organizaciones que reúnan los requisitos expuestos y deseen formar parte del Consejo, deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

a. Estatutos de la Asociación u Organización y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mayores.

b. Número de Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

c. Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.

d. Domicilio social.

e. Certificación del número de socias.

f. Nombre de las personas representantes y suplentes de la Asociación u Organización en el Consejo Municipal de Mayores.

2. Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 9. Pérdida de cualidad

1. Se perderá la cualidad de componente del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

a) Disolución de la Asociación.

b) Voluntad propia.

c) Por causar baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

d) Por falta de asistencia de todas sus representantes a los Órganos de Gobierno, tres veces consecutivas.

f) Por el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, de los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

2. Dicha pérdida será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Permanente, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la Asociación.

TÍTULO IV. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 10. Órganos

El Consejo Municipal de Mayores contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) Presidencia.
- c) Vicepresidencias.
- d) Secretaría
- e) Comisión Permanente.
- f) Grupos de Trabajo.

Artículo 11. Asamblea General

1. El órgano superior del Consejo es la Asamblea General, que estará compuesta por todas las personas que lo componen, conforme a la relación que se establece en el que tendrá la siguiente distribución:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) Las personas que ostenten las concejalías de Participación Ciudadana, Bienestar Social y Mayores del Ayuntamiento de Torrox.
- d) Una representante de cada una de las Asociaciones u Organizaciones de mayores y pensionistas del municipio que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- e) Una representante de cada uno de los grupos políticos representados en la Corporación Municipal.
- f) Las personas representantes (2 máximo) de entre las personas usuarias de cada Centro o Servicio Público que, a nivel local, se dedique a la atención de las personas mayores.
- g) Las personas mayores de 60 años y empadronadas en el municipio que hayan solicitado formar parte del consejo (3 máximo), que actuarán con voz pero sin voto.
- h) Una representante del personal técnico de Igualdad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Torrox.
- i) Una representante del personal técnico que realice su actividad laboral en centros públicos de atención a personas mayores a nivel municipal.
- j) La Secretaría del Consejo que actuará con voz pero sin voto.

2. Cada asociación, Organización o Grupo designará a sus propias



representantes y suplentes.

Artículo 12. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Aprobar el Programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo y la Memoria del mismo, así como dictaminar el Programa anual de actividades para mayores que se planifiquen desde la delegación de Bienestar Social y Mayores del Ayuntamiento de Torrox.
- c) Crear Grupos de Trabajo a propuesta de la Comisión Permanente.
- d) Proponer las propuestas de modificación del presente Reglamento por mayoría absoluta de sus componentes.
- e) Aprobar la admisión de nuevas Asociaciones y Organizaciones en el Consejo, previa comunicación de la Comisión Permanente.
- f) Aprobar el acta de las sesiones anteriores.
- g) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Permanente, por mayoría absoluta en primera convocatoria y mayoría simple en segunda convocatoria, salvo a la Presidencia.
- h) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Para el desarrollo de sus funciones, y en particular para la elaboración de dictámenes, los miembros del Consejo habilitarán los procesos de trabajo que consideren oportunos, pudiendo solicitar la colaboración y comparecencia ante cualquier posible órgano del Consejo de personas ajenas al mismo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia, así como recabar la información, asistencia técnica y administrativa que sea precisa.

Artículo 13. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente está integrada por la Presidencia, las vicepresidencias y las Vocalías.
2. Cada grupo político con representación en la Corporación Municipal nombrará una vocalía, excepto el grupo que ocupe la Presidencia.
3. El resto de las vocales, serán elegidas democráticamente por la Asamblea General siempre superando en uno al número total de cargos asignados a la Presidencia, vicepresidencia y Grupos Políticos.
4. La duración de los cargos de la Comisión Permanente se hará por un periodo igual al de la legislatura.



Artículo 14. Funciones de la Comisión Permanente

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) La gestión ordinaria del Consejo Municipal de Mayores.
- b) Preparar los asuntos que deba conocer la Asamblea General.
- c) Diseñar y planificar el Programa anual de actividades y la Memoria anual del mismo, elevándolos a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Proponer a la Asamblea General la creación de Grupos de Trabajo y coordinar la labor de dichas Comisiones.

Artículo 15. Elección de Vocalías

1. La elección de las vocalías cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea se realizará mediante votación por papeleta donde se recogerán los nombres de las diferentes candidatas. Podrán ser candidatas cualquiera de las componentes de la Asamblea General y deberá presentar su candidatura con una antelación de al menos dos días.

2. Cada miembro de la Asamblea votará a tres de las candidatas presentadas, recayendo la elección por orden necesario en aquellas que obtengan mayor número de votos.

3. Si se produjera empate se procederá a celebrar nueva votación entre las aspirantes.

4. El número de representantes titulares de la Comisión Permanente recaerá entre las que obtengan mayor número de votos, estableciendo una lista cerrada de suplentes de mayor a menor votación hasta un máximo de cinco, en previsión de cubrir posibles vacantes de vocales elegidas por la Asamblea.

Artículo 16. Pérdida condición de componentes de la Comisión Permanente

1. Se pierde la condición de componentes de la Comisión Permanente por las causas reguladas en el Art. 8 de este Reglamento y por revocación del mandato de la Organización que representa. En tales casos, en la próxima Asamblea General que se celebre se elegirá el cargo vacante de entre las candidatas que se presenten.

2. En el caso de que el cese se produzca en las representantes de los de Partidos Políticos, se deberá sustituir a las mismas en un plazo no superior a quince días.

3. En el caso de las representantes de las Asociaciones u Organizaciones de Mayores, se procederá a cubrir por orden de lista cerrada acordada en Asamblea y conforme al número de vacantes.

Artículo 17. Grupos de Trabajo

1. Se podrán crear Grupos de Trabajo permanentes o temporales para la realización o preparación de tareas concretas, o bien, para el estudio de temáticas vinculadas al ámbito de competencia del Consejo.

2. Los grupos de Trabajo se constituirán por acuerdo de la asamblea general y a propuesta de la Comisión Permanente, sin perjuicio de que la iniciativa de creación pueda ser planteada por cualquier posible miembro del Consejo.

3. Con carácter general, los Grupos de Trabajo se constituyen como estructuras flexibles y adaptadas tanto a la naturaleza de sus cometidos como a la disponibilidad de sus miembros.

4. El acuerdo de creación incluirá su composición con arreglo a los criterios que en tal sentido determine la asamblea general, sin perjuicio de dicha composición pueda alterarse en función de necesidades estimadas en el seno de cada Grupo.

5. Los Grupos de Trabajo podrán elaborar informes, ponencias o propuestas de acuerdo, que deberán ser trasladados para su conocimiento y eventual toma en consideración por parte de la Comisión Permanente y la Asamblea General.

6. Por decisión de sus miembros y para el mejor cumplimiento de sus fines, los Grupos de Trabajo podrán contar con la asistencia regular u ocasional de personas ajenas al Consejo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia, debiendo dar cuenta de su incorporación y de sus posibles aportaciones a la Comisión Permanente y a la Asamblea General.

7. Las tareas de Secretaría de cada Grupo de Trabajo podrán ser asignadas supletoriamente a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio del posible recurso al dispositivo de soporte técnico-administrativo general habilitado para el funcionamiento general del Consejo que obra bajo la dirección de la Secretaría del mismo.

8.- A los Grupos de Trabajo podrán asistir mayores que por su especial interés en los temas a tratar quieran participar de forma activa, previa solicitud y aprobación de la Comisión Permanente y posterior información a la Asamblea General. Dichas personas podrán asistir con voz, pero sin voto, a la Asamblea General.

9.- Cada Grupo de Trabajo elegirá de entre sus componentes, una Responsable o Portavoz del grupo. La Portavoz informará de forma periódica por escrito sobre el desarrollo de la Grupo de Trabajo. Asimismo podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente a petición de la Presidencia o de un tercio de los miembros de la Comisión Permanente

Artículo 18. Presidencia

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar sesiones y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates y dirimiendo las votaciones en caso de empate.
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- d) Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se presenten en la aplicación del presente Reglamento.
- e) Informar a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de Mayores.
- f) Ejercer cuantas funciones le encomiende la Asamblea General siempre que sean inherentes a su condición.

La Presidencia del Consejo recaerá en la Alcaldía, quien podrá delegar en el/la Concejal/a responsable de Bienestar Social y Mayores.

Artículo 19. Vicepresidencia

La Vicepresidencia será ejercida por una representante de las entidades asociativas de mayores pertenecientes al Consejo, elegida por voto directo, en el seno de la Asamblea, entre aquellas candidatas que se presenten y que obtenga la mayoría absoluta de los votos de las asistentes. En caso de que ninguna de que ninguna obtenga la mayoría absoluta, será elegida en mayoría simple en una segunda votación.

La Vicepresidencia colaborará con la Presidencia y sustituirá a ésta en caso de vacante, ausencia o enfermedad, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Permanente.

Artículo 20. Secretaría

1. La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal de Mayores y la asistencia al mismo.

2. La Secretaría será designada por la Presidencia del Consejo de entre el personal adscrito a la Concejalía de Bienestar Social y Mayores del Ayuntamiento de Torrox.

3. La Secretaría actuará con voz pero sin voto en la Asamblea General y en la Comisión Permanente bajo la superior autoridad de la Presidencia.



Artículo 21. Funciones de la Secretaría

Las funciones de la Secretaría son:

- a) Asistir a la Presidencia en la Asamblea General y en la Comisión Permanente en todos los asuntos inherentes a su condición para los que se le requiera.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia así como las citaciones a componentes del Consejo, enviando la documentación correspondiente.
- c) Levantar acta de las sesiones.
- d) Llevar de forma autorizada el Registro de las componentes y representantes, como de las altas y bajas.
- e) Recibir las notificaciones, peticiones de datos rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de Mayores.
- g) Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.
- h) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de gobierno y sean inherentes a su condición.

TÍTULO V .- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 22.-Régimen de sesiones

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Comisión Permanente o a petición de un tercio de las componentes de la Asamblea.
2. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario cuantas veces se considere necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.
3. Los grupos de trabajo adaptarán el régimen de sesiones y adopción de acuerdos que determinen sus integrantes, conformen los criterios y acuerdos que estimen convenientes.
4. Las sesiones de la Asamblea General y la Comisión Permanente serán convocadas por la Presidencia.
5. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General habrán de ser convocadas con diez días de antelación, y en el caso de la Comisión Permanente con un mínimo de tres días. Las sesiones extraordinarias con cuarenta y ocho horas.
6. Las sesiones quedarán validamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de las personas que la componen. En todo caso, es necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes

legalmente las sustituyan.

7. La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

Artículo 23.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.

2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más de los votos negativos.

3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad de número legal de componentes.

4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

5. En caso de empate se hará valer el voto de calidad de la Presidencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial de este reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Mayores , corresponde al Ayuntamiento Pleno.